



A D U A N A S

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de clasificación arancelaria efectuada por la entidad **3M DOMINICANA, SRL**, sobre el producto denominado "**PELICULA PROTECTORA SIN ARDOR, EN PRESENTACION DE 28 ML.**", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha ocho (08) de agosto, 2013, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para que conociera el recurso de reconsideración de clasificación arancelaria correspondiente al producto Película Protectora sin ardor Cavilon, en presentación de 28 ml, importado por la entidad **3M DOMINICANA, SRL**, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifican los mismos.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General, mediante oficio No.00009738, de fecha 02 de agosto, 2013, conoció el reclamo realizado por el Señor Rafael Guzman, representante de la entidad **3M DOMINICANA, SRL**, clasificando la mercancía en cuestión en la subpartida arancelaria 3304.99.90, como producto para proteger la piel, gravado con 20% de arancel y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que los interesados manifiestan oposición con respecto a la decisión de clasificación dada a su producto, solicitando que su caso sea estudiado nuevamente en la Comisión Técnica Ampliada.

CONSIDERANDO: Que conforme lo define el fabricante en el brochoure suministrado por los importadores, el producto es una solución polimérica que forma una película uniforme cuando se aplica sobre la piel y el mismo se dispersa en un solvente no irritante, ni citotóxico que seca rápidamente".

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13

CONSIDERANDO: Que conforme al brochure provisto, el producto está compuesto por los siguientes ingredientes: Isooctano y Hexametildisilxano, Termopolimetro de Acrilato, Polifenilmetilsiloxano.

CONSIDERANDO: Que conforme definición del compuesto **Isooctano y Hexametildisilxano**, son solventes a base de silicona, no tóxicos o de evaporación rápida.

CONSIDERANDO: Que conforme definición del compuesto **Termopolimetro de Acrilato**, este se trata de un polímero acrílico formador de la película.

CONSIDERANDO: Que conforme definición del compuesto **Polifenilmetilsiloxano**, se trata de un plastificante flexible que no se agrieta o fisura.

CONSIDERANDO: Que conforme a las informaciones del producto, "la película es incolora y tiene una buena permeabilidad al oxígeno y al vapor húmedo, actúa sobre una capa protectora entre la piel y los productos de desecho, los organismos, fluidos, humedad, productos adhesivos y fricción, ayuda a proteger la piel intacta o dañada contra la irritación provocada por la incontinencia urinaria y/o fecal, fluidos digestivos, supuraciones de heridas, adhesivos y fricción".

CONSIDERANDO: Que los interesados fundamentan su petición de reconsideración en el argumento de que la Dirección General de Aduanas clasificó su producto importado en la subpartida 3304.99.90, como un artículo de belleza, cuando el mismo se trata de apósitos líquido, presentados para la venta al por menor en recipientes de tipos aerosoles, utilizados para recubrir las llagas con una película protectora transparente, y que no requiere que el material contenga un ingrediente activo, por lo que el mismo debe clasificarse en la partida 30.05.

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13

CONSIDERANDO: Que los interesados afirman que los componentes de los productos importados no poseen principios activos, es decir no interactúa con el metabolismo de la piel al momento de su aplicación y que la presentación estéril está especialmente diseñada para protección de la piel.

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 30.05 del Sistema Armonizado dice: "Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios."

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 33.04 del Sistema Armonizado dice: "Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros."

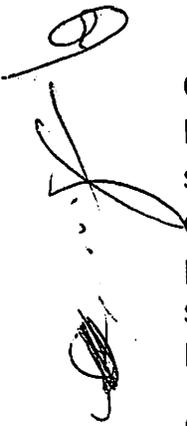
CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 3005.90.00 del Sistema Armonizado comprende "Los demás".

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 3304.99.00 del Sistema Armonizado comprende: "Las demás"

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13



CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley.



VISTO: Las explicaciones contenidas en las Notas Explicativas (que carecen de efecto legales), Volumen 2, Sección VI, referente a la Partida 30.05, en las que dice contener los "Apósitos líquidos presentados para la venta al por menor en recipientes de tipo aerosol, utilizados para recubrir las llagas con una película protectora transparente. Estos artículos están compuestos a veces por una disolución estéril de materia plástica (por ejemplo, un copolímero vinílico modificado o una materia plástica metacrílica) en un disolvente orgánico volátil (por ejemplo, acetato de etilo) y un agente propulsor, incluso con sustancias farmacéuticas añadidas (antisépticos, principalmente)".



VISTO: El Oficio 000279, de fecha 26 de julio, 2013, dirigido al Subdirector Técnico, con atención a la Comisión Técnica Deliberativa, remitido por el administrador de aduanas, Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gomez, por medio del cual solicita revisar la correcta clasificación del producto denominado "**CAVILON**".

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13

VISTO: el Oficio 00009738, de fecha 02 de agosto, 2012, dirigido al administrador de aduanas, Aeropuerto Internacional Jose Francisco Peña Gomez, mediante el cual se clasifica el producto en estudio en el código arancelario 3304.99.90, como producto para proteger la piel, gravado con 20% de arancel y 18% de ITBIS.

VISTO: la comunicación del recurrente, Rafael Guzmán, de fecha 08 de agosto, 2013, dirigida al Director General De Aduanas, con atención a la Comisión Técnica Deliberativa, referenciando en su asunto la oposición a la decisión respecto a clasificación del expediente marcado con la Declaración 20050-IC01-1307-0027A2, donde apelan la decisión adoptada por la Dirección General de Aduanas, respecto de la clasificación del producto en estudio denominado Película Protectora sin ardor Cavilon.

VISTO: el brochoure suministrado por el fabricante del producto "**PELICULA PROTECTORA SIN ARDOR, EN PRESENTACION DE 28 ML.**".

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

VISTO: Las partidas arancelarias No.3005.90.90 y la No. 3304.99.00.

ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA

RESUELVE

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13

PRIMERO: CLASIFICAR el producto denominado "Película Protectora sin ardor Cabilon", en la subpartida 3005.90.90, gravado con 0% de arancel y 18% de ITBIS, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado Nos.1 y 6 Nos.1 y 6, Ley 146-00 y sus modificaciones, como un apósito líquido presentado para la venta al por menor en recipientes de tipo aerosoles, utilizados para recubrir las llagas con una película transparente, compuesto por una disolución estéril de materia plástica, un disolvente orgánico volátil y un agente propulsor, sustentado en la información suministrada por la empresa y los fabricantes del producto.

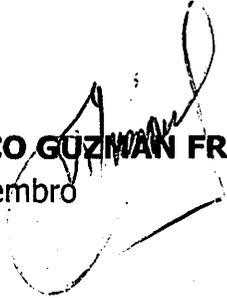
SEGUNDO: Dejar sin efecto el oficio No.0009738, de fecha 02 de agosto, 2013, emitido por la Dirección General de Aduanas.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General para su aplicación a productos similares y corrección de la declaración afectada.

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2013.


CESAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa


SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P


FRANCISCO GUZMAN FRIAS
Miembro


CARMEN MAGALIS MENDEZ M.
Miembro

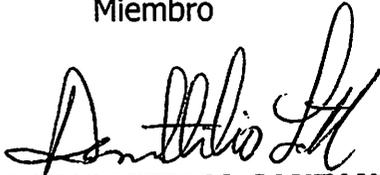
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCION NO.06/13



PEDRO HERNÁNDEZ CANELA

Miembro



HUMBERTILIO SANTANA

Miembro

Representante de la Asociación
De Comerciantes Importadores
Del Cibao



CIRCE ALMANZAR

Miembro

Representante de la A.I.R.D.



LUIS ALBERTO GUZMAN

Miembro



WILFREDO UBRI PIMENTEL

Miembro

Representante de la A.N.I.



JUAN TATIS RIVAS

Miembro

Representación de la A.D.A.A.